

CONSTANCIA: Popayán, 15 de junio de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2022-280. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: ENID INDIRA ROMERO ARDILA
Demandada: MARILUZ NARVAEZ GALINDEZ
Radicado: 2022-280

Interlocutorio No. 1248

PUNTO A TRATAR

Escrutado el recibo oficial del impuesto predial unificado del inmueble a reivindicar, se establece su avalúo catastral para el año 2022, en la suma de \$30.893.000, aunado a que la parte demandante fija la cuantía en \$23.965.000.

El numeral 3° del Código General del Proceso, establece las reglas que **determinan la cuantía** y dispone en el numeral 4°, lo siguiente: ***“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”***.

Por su parte, el canon 25 ejusdem, prevé que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía. Son de menor cuantía cuando

versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (40 smlmv).

En el caso presente, por no superar el tope establecido en las citadas reglas procesales, el asunto es de mínima cuantía, por lo tanto, la competencia corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15- 10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y Acuerdo No. PCSJA19- 11212 de febrero 12 de 2019, mediante el cual se transformaron transitoriamente algunos juzgados, en municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, célula judicial para el reparto correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayan, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la demanda de la referencia, por las razones esbozadas anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los juzgados de pequeñas causa y competencia múltiple de Popayan, a través de la Oficina Judicial, para el correspondiente reparto.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f8e5cce9c6bed36120cb0b7f4bc4e9c1f8962499186c95d54cfa1ace4cff6**

Documento generado en 15/06/2022 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>